

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 286

LEY 286

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 286

LEY 286

Impuesto de abasto para 1860.

EL SENADO Y CAMARA DE REPRESENTATES, ETC

ARTÍCULO 1°. El ganado vacuno que se consuma en el abasto de los Municipios de la Capital y de los pueblos de campaña, pagará a la Municipalidad el derecho de cuatro pesos por cabeza, el de cerdo cuatro pesos y el lanar un peso.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 286. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).